



## JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 <b>2023 00396</b> 00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Bancolombia S.A. -NIT. 890.903.938-8
Demandado	Juan José López Ceballos –CC. 1.017.196.336 Leidy Carolina López Usme –CC. 1.039.685.176
Decisión	Termina por pago de las cuotas en mora

De conformidad con lo expuesto por el artículo 109 del Código General del Proceso, se ordena incorporar al expediente escrito presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, en el cual solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, intereses y costas procesales, y consecuentemente, pide el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra la terminación del proceso por pago indicando en el primer inciso que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*.

Ahora bien, en el presente caso se puede observar que no se ha llevado a cabo audiencia de remate, debido a que no se ha perfeccionado la medida de embargo y secuestro respecto del inmueble gravado con hipoteca; cumpliéndose así con el primer presupuesto decantado por el artículo traído a colación.

Igualmente, se tiene que la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora fue presentada por la apoderada judicial de la parte actora, quien se encuentra investida de la referida facultad de recibir.

También se tiene que la parte ejecutante manifestó que se efectuó el pago de las cuotas en mora que dieron origen a la aceleración del vencimiento del plazo de la

obligación demandada, y se cancelaron los respectivos intereses y costas procesales; cumpliendo por ende el presupuesto.

En consecuencia, se reúnen a plenitud los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, para que se declare la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y los respectivos intereses y costas procesales.

En tanto no se encuentra embargado el remanente, procede el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias N° 001-1402498 y 001-1391133 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

En virtud de lo expuesto el Juzgado:

**Resuelve:**

**Primero:** Terminar por **pago de las cuotas en mora** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario promovido a instancia de **Bancolombia S.A. -NIT. 890.903.938-8**, en contra de los señores **Juan José López Ceballos –CC. 1.017.196.336** y **Leidy Carolina López Usme –CC. 1.039.685.176**.

**Segundo:** Como consecuencia, se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas respecto de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias N° 001-1402498 y 001-1391133 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Por la secretaria líbrese el oficio que corresponde.

**Tercero:** En firme la presente providencia, archívese el expediente previo anotación en el sistema de gestión de la Rama Judicial Siglo XXI.

**Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**Omar Vasquez Cuartas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 020**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf2d550c5aad1f02a4b17ea1863e82e603dd7f39b4f6793328fbc3aa8f55d9f**

Documento generado en 21/11/2023 03:07:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**